

ACUERDO N° 090: En la ciudad de San Luis, a Cinco Días del mes de Marzo de Dos Mil Ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luís : HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ; FLORENCIO DAMIAN RUBIO; OMAR ESTEBAN URIA Y OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Visto el Decreto N° 392-MHP-2008 de fecha 29/02/08, publicado en el Boletín Oficial el 05/03/08, que en el último párrafo de sus considerandos establece:“Que, encontrándose en receso la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luís, se hace necesario disponer de acciones ágiles, dada la naturaleza de la cuestión considerada y en orden al interés público inmediato, se dicta el presente Decreto fundado en razones de necesidad y urgencia, comunicando tal decisión a ambas Cámaras Legislativas”. Dado que el artículo 1° de dicho Decreto establece un incremento salarial remunerativo y bonificable para todos los agentes dependientes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, y teniendo en cuenta que el artículo 20° invita al Poder Judicial a adherir al mismo, como teniendo presente, que la Ley N° IV-0492-2005 publicada el 14/12/2005 a través de la cual se estableció para Funcionarios y Magistrados Judiciales la escala salarial correspondiente, y el tope del adicional por antigüedad, el que continua vigente. Por su parte el artículo 3° de la Ley N° IV-088-2004 prevé que las remuneraciones del Personal Judicial serán fijadas siguiendo los lineamientos de la política salarial de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, parámetros que fija el Decreto N° 392-MHP-2008.

Debiendo realizarse ante el Ministerio de Hacienda Publica las gestiones necesarias para incrementar las partidas presupuestarias y financieras, para hacer frente a dicho incremento y dado que el Poder Ejecutivo realiza los aportes mensuales para suplir el déficit de la Ley de Autarquía Financiera, procedimiento que se realiza habitualmente. Por ello:

ACORDARON: I) Establecer un incremento salarial remunerativo y bonificable neto para todos los agentes del Poder Judicial del Veinte Por Ciento (20%).

II) El incremento salarial dispuesto en el punto anterior se calculará incrementando en un Veinte Por Ciento (20%) el Sueldo Básico y Compensación Jerárquica. En ningún caso el aumento podrá ser inferior, ni superior al Veinte Por Ciento (20%) respecto de la remuneración percibida en el mes de febrero de 2008, excluidas las asignaciones familiares.-

III) Aplicar en el ámbito del Poder Judicial lo dispuesto en el Capítulo VI Asignaciones Familiares del Decreto citado.

IV) Los agentes que aun aplicándose los incrementos dispuestos en el presente Acuerdo, perciban un aumento inferior al porcentaje dispuesto en el punto I), excluidas las asignaciones familiares, recibirán, en carácter suplementario una suma remunerativa hasta alcanzar ese incremento.

V) Las disposiciones del presente Acuerdo tendrán efectos a partir del 1° de marzo de 2008, no generando otros derechos o reconocimientos al margen de la fecha estipulada.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando por ante mi, doy fe.-